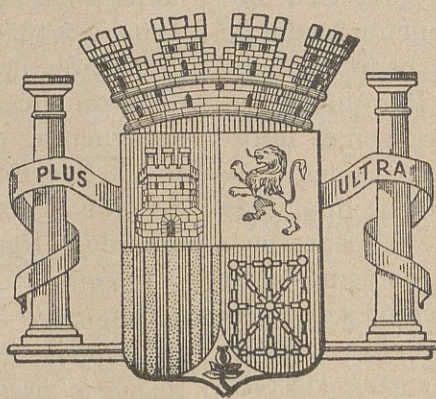


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.367

Servicio Agronómico Nacional.  
Sección de Valladolid

Junta Vitivinícola provincial

CIRCULAR

El artículo 43 del Estatuto del vino dispone que en todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, en los que se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuando el precio del servicio individual no exceda de diez pesetas, se considerará comprendido en aquél y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino de alguno de los tipos corrientes en la provincia, y en los vagones-restaurants, la misma cantidad de vino de cualquiera de los tipos corrientes españoles.

Asimismo, se pone en conocimiento de todo comerciante que se dedique a la venta de vinagres y conservas, que el artículo 64 del citado Estatuto dispone que queda prohibido, de un modo absoluto, lo mismo para usos domésticos que para la fabricación de conservas, escabeches y similares, aplicar las denominaciones de «escabeches al vinagre» o «conservas al vinagre» a los productos preparados con cualquier líquido que no corresponda a la definición de vinagre, o sea, que vinagre sólo puede denominarse al líquido resultante de la fermentación acética del vino, del alcohol vínico, o de sus productos,

con un minimum de 40 grados por litro de ácido acético cristalizabile; por consiguiente, queda prohibido en absoluto la venta de vinagres artificiales.

Lo que se hace público en evitación de sanciones, caso de comprobarse alguna infracción en las inspecciones que realice el Veedor del Servicio adscrito a esta Junta Vitivinícola.

Valladolid, 23 de Marzo de 1934. — El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Vitivinícola, *Rafael Herrera Calvet*.

Núm. 1.393

Jurado Mixto del Trabajo Rural de Valladolid

Acuerdos adoptados por el Pleno de este Organismo en su sesión del día 24 de Marzo de 1934

1.º Aprobar en todas sus partes y declarar obligatorio en todo el término municipal para obreros y patronos, el pacto celebrado en el Ayuntamiento de Zaratán el 18 del actual, entre ambas representaciones, con intervención del señor Vicepresidente y dos señores Vocales de este Organismo, por lo que se implanta el turno riguroso, entre cabezas de familia aptos para las labores agrícolas.

2.º Que en vista de que las representaciones patronal y obrera no han llegado a implantar el turno, se les citó para que comparezcan ante este Jurado el día 26 del actual, a las siete de la tarde, para hacer la distribución,

con vista del Censo y los demás antecedentes que se tengan.

3.º Que para el caso de desobediencia o resistencia más o menos directa, tanto de los patronos como de los obreros, la Presidencia, de acuerdo con los Vocales que de momento se encuentran en el local, siempre que existan, por lo menos, uno de cada representación, se adopten los acuerdos que las leyes autorizan y se soliciten de las Autoridades aquellos auxilios que se estimen precisos.

Valladolid, 24 de Marzo de 1934. — El Secretario, *Maurino H. Velázquez*. — V.º B.º: El Presidente, *Eduardo Pérez del Río*.

Jefatura provincial de Estadística de Valladolid

(Véase el «Boletín» anterior.—Continuación.)

*Mucientes*. — Protestan de su exclusión, como deudores a fondos públicos, *Ponciano Escudero*, *Santos Prieto*, *Alejandro Escudero* y *Sinforiano Centeno*, a su protesta no acompañan documento alguno justificativo y el informe es favorable. Esta Jefatura, teniendo presente que, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 20 de Diciembre último y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre, certificó de todos los que se encontraban comprendidos en el caso quinto del artículo 3.º de la ley, y encontrándose entre otros muchos los cuatro antes citados, por el con-

cepto de préstamos de trigo, presupuesto de 1933, al no presentar justificante alguno que demuestre que la causa de la exclusión ha desaparecido, como han hecho otros, sostiene las cuatro citadas exclusiones.

Por el Alcalde y Secretario se proponen las rectificaciones de exclusión por el artículo 3.º, caso 2.º de la Ley, a los electores *Florián Garzón San José*, *Julián González de León* y *Francisco Puerto Tubilla*, a ello no puede acceder esta Jefatura porque estos casos de exclusión ha de manifestarlos la Autoridad judicial y seguir el trámite de toda variación que en el Censo se realice.

*Nava del Rey*. — Por el elector *Juan Domínguez Delgado*, se solicitan las siguientes inclusiones: En el Distrito 1.º, Sección 2.ª, de Santa Duvá de la Sota.

En el Distrito 2.º, Sección 1.ª, de *Elisa Balau Viruega*, *Saturnino Muñumer Reoyo*, *Francisco García Domínguez* y *Petra Vegas Balau*.

En el Distrito 3.º, Sección 1.ª, *Luisa Martínez Meléndez*.

En el Distrito 3.º, Sección 2.ª, *Vitalio Rodríguez Pino*; a este fin, presenta justificantes de todos ellos menos de *Saturnino Muñumer Reoyo*, *Francisco García Domínguez* y *Petra Vegas Balau*; el informe es favorable a la inclusión de los siete, pero esta Jefatura, teniendo en cuenta que de los tres últimamente relacionados no se acompaña documento alguno de su derecho, resuelve que menos estos tres, los demás sean incluidos.

**Olmedo.**—Domingo Fernández Arteaga solicita para él y sus familiares ser incluidos en el Censo electoral, no acompaña justificante alguno de su derecho en Olmedo, y de haber sido antes baja en Nava de la Asunción, provincia de Segovia; aunque el informe es de que puede ser atendida la reclamación, esta Jefatura la desestima por falta de prueba.

**Olmos de Esgueva.**—Restituto García Legón solicita no ser excluido de las listas, como comprendido en el apartado 3.º del artículo 3.º de la Ley, a cuyo fin, acompaña certificación de indulto; el informe es favorable, y en vista de haberse justificado debidamente, se resuelve la no exclusión.

Victoriano Sanz Burgueño solicita la inclusión de Josefa Pérez Marcos y de Marciana Martín Ruano; de ninguna expone dato personal alguno ni acompaña justificante de ninguna clase, por cuya causa esta Jefatura desestima la pretensión por falta de prueba.

El mismo reclamante anterior solicita la exclusión de Sebastián Rodríguez Abad y de Eustasio Carreño Díez por llevar más de dos años fuera de la villa; tampoco expone dato alguno personal de ninguno de ellos, ni aporta documento alguno justificativo de su pretensión; en vista de lo cual, y de que no hay ningún elector que se llame Eustasio Carreño Díez, esta Jefatura desestima la pretensión por falta de prueba.

**Pedrajas de San Esteban.**—Mariano Catalina González y Félix Calvo Morejón solicitan sean incluidos en el Censo los siguientes: Valentina Herrero Molina, Conrado Sanz Salamanca, Sotera Villafruela Ledo, Eusebio Martín Sanz, Mariano Salamanca Martín, Marciano García Escarda, Cándido Herrero Aranda, Saturnino Pérez García, Benita Sanz González, Francisca García Sanz, Teófila González Jorge, Severiano Martín Adanero, Eulogia Muñoz Romo, Raimunda Andrés Molpeceres, Victoria Sanz García, Martín Sanz Romo, Cruz Sanz García, Justina Morejón Merino, Martina Merino Calvo, Petra Pérez García, Adolfo Díez y Gregorio Sanz García, total 22. Como todos los interesados son de los que han debido figurar en la lista adicional de futuros electores, presentan como justificante de la edad unos volantes que el informe no admite, y, además, porque no especifican la casa, profesión e instrucción. Esta Jefatura, después de un detenido estudio de los citados volantes con los boletines matrices de inscripción, concede a los primeros el valor debido, y como

cuantos datos son preciso conocer obran ya en esta Sección, acuerda que, excepción hecha de Sotera Villafruela Ledo, Francisca García Sanz y Raimunda Andrés Molpeceres, que en el informe se manifiesta no residen en la localidad hace más de dos, más de seis y más de tres años, respectivamente, todos los demás sean incluidos en la Sección a que pertenezcan sus domicilios. En la lista general, Valentina Herrero Molina, Conrado Sanz Salamanca, Eusebio Martín Sanz, Mariano Salamanca Martín, Martín Sanz Romo y Petra Pérez García, y en la adicional de futuros electores, todos los demás.

Felipe Merino González solicita la inclusión de Mariano Andrés Pérez, Emilia Fernández Velasco, Micaela Merino Castro, Andrea Romo Morales, Mariano Sanz González, Petra Sánchez Sánchez y Matilde de la Torriente Sanz, todos presentan documentos y el informe es favorable, acordándose que sean incluidos todos ellos en la lista general de la Sección 2.ª, menos Petra Sánchez Sánchez, que lo será en la adicional, puesto que hasta el 21 de Junio próximo no adquiere el derecho de sufragio.

El mismo anterior solicita sean subsanados los errores siguientes:

Sección 1.ª, dice Sánchez Herrero, Luis, y debe decir Sánchez Herrero, León.

Sección 2.ª, dice Fernández Merino, Victoria, y debe decir Fernández Merino, Vitora.

**Pedrosa del Rey.**—Tomás Agudo Lentijo solicita su inclusión; presenta justificantes y el informe es favorable, por lo que esta Jefatura así la acuerda.

Felipe García Berceruelo solicita que Emerenciano Sarmentero Matías figura en la lista de incluíbles, con 23 años, cuando según certificación del Registro civil nació el 28 de Marzo de 1912; el informe es que sea atendida la reclamación, y esta Jefatura acuerda pase de la lista de incluíbles a la adicional de futuros electores.

Régino Medrano Berceruelo solicita sea subsanado el error que en las impresas existe, pues dice Mediano, en vez de Medrano, y así se acuerda.

Eduardo Beato González solicita corrección de nombre en las listas impresas, pues dice Eduarda y debe de ser Eduardo, acordándose así:

**Peñafiel.**—Juan Izquierdo Sánchez solicita su inclusión en el Censo; a este fin acompaña certificado de empadronamiento; el informe es favorable y esta Jefatura acuerda su inclusión en el Distrito 2.º, Sección 3.ª

Constantino García Rodríguez solicita para él y su esposa Laura Arias Iturbe cambio de Distrito y Sección por haberse mudado de domicilio; así se justifica y así se acuerda, pasando del Distrito 1.º, Sección 1.ª al Distrito 2.º Sección 2.ª, con el domicilio Avenida de la República, 35.

**Portillo.**—Solicitan su inclusión Ignacio Manrique Santos y su esposa Alejandra González Reguero; presentan como justificante las cédulas personales actuales; el informe es negativo, por no llevar un año, por lo menos, de residencia, y así lo acuerda esta Jefatura.

Pedro Méndez del Río solicita para él, su esposa Valeriana Ríos Martínez y su hija Marina Méndez Ríos la inclusión en el Censo; no presenta justificante alguno; el informe es desfavorable, por falta de prueba, y así se acuerda.

**Pozaldez.**—José María Fernández Sanz, Maestro nacional, solicita su inclusión en las listas electorales como funcionario público; se informa favorablemente y se resuelve sea incluído en el Distrito 2.º, Sección única.

**Pozuelo de la Orden.**—Hermenegildo Cimas Valdés solicita para él y su hija Ramona Cimas Martínez la inclusión en el Censo electoral; justifica su empadronamiento con más de un año de residencia; el informe es favorable y así se acuerda para ambos.

**Puente Duero.**—Solicita su inclusión Florentino Rodríguez Casero, a cuyo fin justifica la edad y ser natural, mereciendo informe favorable, por lo que esta Jefatura acuerda sea incluído.

También la solicita Felipa Prieto Arroyo, presentando certificación de ser natural y de la edad; Secretaría informa que procede, pero como la interesada cumple los 23 años después del 15 de Abril próximo, esta Jefatura resuelve sea incluída en la lista adicional de futuros electores.

**Rubí de Bracamonte.**—Restituto Gómez Pastor solicita sean eliminados de la lista de incluíbles Agustín Díaz Puente y Elena Vázquez Ribón, por tener su vecindad en Laguna de Duero, y de la lista adicional a Pablo Lucio Lena Ruiz, por residir en San Vicente del Palacio con sus padres hace más de dos años, e Isabel López Arias, por tener su domicilio legal con sus padres en Fuente el Sol. Nada justifica, pero visto todo cuanto el reclamante expone, el informe, y relacionado todo ello con cuanto dispone esta Jefatura, resuelve lo siguiente: Que los dos primeros están bien incluídos por ser baja ahora en el Censo electoral de Laguna de

Duero, que el tercero, ni es elector ni le dan de alta en San Vicente del Palacio, luego está también bien incluído, y, finalmente, que quede sin efecto la inclusión de Isabel López Arias, porque la dan de alta sin reclamación alguna en el pueblo de Fuente el Sol.

En la misma solicitud, el mismo solicitante pide la exclusión de las listas impresas de los catorce siguientes, todos ellos por haber perdido la vecindad: Josefa Azofra Pastor, Urbano Azofra Pastor, Aquilino Diéguez García, Leoncio Diéguez Gómez, Eugenio Gavilán Gutiérrez, Decorosa García Martín, Angeles Gómez de la Viuda, Dalmacio Izquierdo Pastor, Anfiloquio Lena del Castillo, Engracia López Pérez, Mariano Lorenzo Plaza, Justina Martín Prieto, María Ruiz Descalzo y María del Socorro Sobrino Gutiérrez, no presenta tampoco documento alguno, pero visto todo cuanto el reclamante fundamenta y el informe, esta Jefatura resuelve, con documentos a la vista, lo siguiente: Que sean baja Eugenio Gavilán Gutiérrez y Decorosa García Martín, por residir en Córdoba, donde el primero es funcionario público. Que lo sea igualmente baja Dalmacio Izquierdo Pastor, por comprobarse llevar en Gijón de residencia ya más de un año. Baja también Anfiloquio Lena del Castillo y su esposa María Ruiz Descalzo, por ser ambos electores en San Vicente del Palacio. Y, finalmente, deje de ser elector también Mariano Lorenzo Plaza, por ser elector en el Distrito 1.º, Sección 7.ª de esta capital. Los demás, por falta de prueba, continuarán como electores.

Alejandro Alvarez Rodríguez solicita para él y su esposa Alejandra Garrido Pita, la inclusión como funcionario público; el informe es favorable, y esta Jefatura resuelve sean los dos incluídos.

Luis Sobrino Sánchez solicita su inclusión, no presenta documento alguno y como en el informe para nada se mienta documento oficial alguno y sí sólo se cita una información, que tampoco se acompaña, esta Jefatura desestima la pretensión por falta de comprobantes.

**Rueda.**—Mariano Hernández Mateo solicita le sea concedida la inclusión en listas electorales, es natural y vecino de Rueda, y el informe es favorable, a lo cual accede esta Jefatura.

El elector José Llano Gimeno pide sean excluídos del Censo los ochenta y tres electores que cita, por hallarse comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de

la Ley, a este fin acompaña una certificación, referente a que todos ellos tienen contraído préstamo en pesetas con el Ayuntamiento de la villa, vencido ya y sin haberse hecho efectivo, el informe se limita a consignar los hechos y como sólo se prueba que tienen contraído préstamo pero no que hayan sido apremiados, requisito indispensable, según la ley, para que la exclusión pueda tener lugar, esta Jefatura desestima la pretensión.

(Concluirá).

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.351

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Segunda Sección de Recluta

ANUNCIO

Por esta Sección, y a instancia del mozo Aurelio Pardo Prieto, número 361 para el reemplazo actual, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su padre Aurelio Pardo Cuartango, y a los efectos del artículo 293 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto, y otros de igual contenido para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del indicado individuo, se sirvan participarlo a esta Sección de Recluta, con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, a cuyo efecto se publican las siguientes:

#### SEÑAS PERSONALES

Aurelio Pardo Cuartango, natural de Valladolid, de oficio pintor, de 47 años de edad, casado con Milagros Prieto Cid, de mediana estatura, delgado, rubio, pelo rubio, ojos verdes, barba poca, con bigote rubio y sin seña particular alguna, y cuyas circunstancias se contraen a la fecha de hace catorce años en que se ausentó.

Valladolid, 20 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Sección, *Alfredo García Conde*.

Núm. 1.392

### Canalejas de Peñafiel

Formado el censo de campesinos conforme previene la Instrucción de 1.º de Agosto de 1933, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días con el fin de que puedan formular las reclamaciones de inclusión y exclusión los que se crean con derecho a ello, bien por escrito o

verbalmente ante la Junta local depuradora de esta villa.

Canalejas de Peñafiel, 22 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Florentino de la Fuente.

Núm. 1.398

### Canillas de Esgueva

Don Nicolás Martín Esteban, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 1 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillas de Esgueva, 26 de Marzo de 1934.—Nicolás Martín.

Núm. 1.399

### Canillas de Esgueva

Don Francisco Hortelano Molinos, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año de 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación

de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 1 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillas de Esgueva, 26 de Marzo de 1934.—Francisco Hortelano.

Núm. 1.390

### Cubillas de Santa Marta

Toda persona que haya tenido alteración en su riqueza, de este término, podrá presentar en Secretaría, de hoy hasta el 15 de Abril próximo, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen las alteraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Emilio del Val.

Núm. 1.343

### Gallegos de Hornija

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al pasado ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallegos de Hornija, 22 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Laurentino Colomo.

Núm. 1.364

### Moraleja de las Panaderas

Formado por la Junta constituida a tal fin, el censo de campesinos de este término municipal, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual los interesados que se consideren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora, las alegaciones que estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

Moraleja de las Panaderas, 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde Presidente, Francisco Nieto.

Núm. 1.336

### Mota del Marqués

Se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, la plaza de Practicante titular de este Municipio, por término de treinta días, con la dotación anual de seiscientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el indicado plazo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Mota del Marqués, 21 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Fabián Calvo.

Núm. 1.337

### Mota del Marqués

Se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Matrona titular de este Municipio, por término de treinta días, con la dotación anual de seiscientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante el indicado plazo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Mota del Marqués, 21 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Fabián Calvo.

Núm. 1.375

#### Sardón de Duero

Con el fin de que en su día la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base para la formación de los padrones de edificios y solares de la contribución del ejercicio venidero de 1935; se hace preciso que todos cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha del presente hasta el día 20 de Abril próximo, relación detallada de su alteración, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y acompañadas de los documentos en que conste la traslación de dominio y pago de derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el plazo concedido, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Sardón de Duero, 23 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

Núm. 1.374

#### Valdearcos de la Vega

El día 13 del actual, y horas de nueve a quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria correspondiente al primer trimestre del año actual, del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término por el Recaudador municipal, don Florencio Bombín Granada, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a fin de que, en dicho día y horas, puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos consiguientes.

Valdearcos de la Vega, 23 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Aureliano Aguado.

Núm. 1.359

#### Villagarcía de Campos

Terminada la formación del censo de campesinos de este Municipio por la Junta depuradora, queda expuesto al público por un

plazo de ocho días, durante el cual, los que se creyeren perjudicados, pueden presentar ante la misma, verbalmente o por escrito las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villagarcía de Campos, 23 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.395

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

*Encabezamiento.*—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Andrés Avelino Carro Blanco, mayor de edad, viudo, propietario, y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, contra don Marino Duque García, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Nava del Rey, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de la suma de cuatro mil ciento sesenta pesetas de principal, cuatrocientas pesetas con veinte céntimos de intereses vencidos hasta 28 de Octubre último, intereses del ocho por ciento que sigan venciendo, interés legal del cinco por ciento de la cantidad reclamada; y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados al deudor don Marino Duque García, se haga pago al aquí acreedor don Andrés Avelino Carro Blanco, de la cantidad de cuatro mil ciento sesenta pese-

tas de principal, cuatrocientas pesetas veinte céntimos de intereses vencidos hasta el 28 de Octubre último, intereses del ocho por ciento que sigan venciendo, e interés legal del cinco por ciento de la cantidad reclamada, imponiéndole, además, a dicho demandado, las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado, dada la rebeldía del demandado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Castellanos.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde, se da por el presente, en Valladolid, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Martín Norberto Castellanos.—El Secretario, Benito de Solís.

132

Núm. 1.396

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido, por haber sido nombrado el propietario especial.

Hago saber: Que en el expediente que sigue el Procurador don Lucio Recio Ylera, contra don Julio Cortés Soler, como defensor judicial de don Agapito Artero Valdés, sobre habilitación de fondos hasta en cantidad de cuatro mil pesetas, para hacer frente a las derivaciones del juicio de alimentos que sigue contra doña Vicenta Ruiz Díez, se saca a pública subasta, la finca que luego se dirá, embargada en dichas diligencias como de la propiedad del don Agapito Artero Valdés.

Una casa, en el casco de Palacios de Campos, y calle de la Reina, señalada con el número 39; linda por la derecha, según se entra, con calle de San Roque; por la izquierda, con herrén de Mariano Valencia, y la bodega de esta casa que se introduce por debajo de expresado herrén, y por la espalda, la calleja de la huerta de Morales. Tiene una superficie de seiscientos noventa y ocho metros sesenta y cuatro decímetros. Se halla registrada en el de la Propiedad de Medina de Rioseco, en el tomo 771, libro 32, folio 156,

finca número 1.052 duplicado, inscripción 10.<sup>a</sup>; tasada en diez y seis mil pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el día veintitrés de Abril próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que quieran interesarse en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca más que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Medina de Rioseco, la que con los autos queda de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Toribio Díez.

133

Núm. 1.385

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Rodríguez Matilla, Benito (a) el Benito; de 23 años, hijo de Pedro y Angela, natural de Rueda, domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ser oído en causa por robo, número 61 de 1934, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.386

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Tejedor Moral, Juan (a) el Tudela; de 20 años, hijo de Marcos y Paula, domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ser oído en causa por robo, número 61 de 1934, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.